



RESOLUCION N° 1106-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 415-2024
CUT : 146585-2023
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Organizaciones de usuarios
SUBMATERIA : Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional
ÓRGANO : AAA Titicaca
UBICACIÓN : Distrito : Juliaca
POLÍTICA : Provincia : San Román
Departamento : Puno

Sumilla: *Es nula la resolución de sanción cuando la autoridad no realiza un análisis de cada una de los hechos imputados al administrado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.*

Marco Normativo: *Numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3° y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Nulo y retrotraer*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa contra la Resolución Directoral N° 0139-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 13.03.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 14.02.2024, que resolvió lo siguiente:

«ARTICULO 1°.- IMPONER, a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CABANILLAS-LAMPA, (...), una sanción administrativa pecuniaria de multa por un monto equivalente a DOS PUNTO CERO (2.0) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), conforme al numeral 279.2° del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG., por contravenir lo dispuesto en el artículo 111°, literal j), “Incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. (...)

ARTICULO 2°.- Disponer, como Medida Complementaria, que JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CABANILLAS-LAMPA, implemente las observaciones

contenidas en el Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-AAA.TITALA.JULIACA/SMC, del 23.08.2024, (...), en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente de notificado con el acto resolutivo correspondiente, en caso de incumplimiento se procederá a realizar el procedimiento administrativo sancionador continuado, debiendo ser supervisado por el Órgano Instructor. (...).».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la autoridad sancionadora debió citar a una audiencia de informe oral, por lo que se ha vulnerado los derechos fundamentales como el principio del debido procedimiento administrativo y legalidad. Asimismo, indica que con el Oficio N° 131-2024-JUSHMCL-JULIACA presentó documentos relacionados con la absolución de las observaciones relacionadas con la implementación del plan de acciones de la supervisión del tercer trimestre 2023, por lo que solicita que se declare fundado el recurso de apelación, puesto que lo contrario genera un perjuicio económico con la imposición de una multa de 2 UIT.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con la Carta N° 0314-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 31.07.2023, notificada el 08.08.2023, la Administración Local de Agua Juliaca comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa que el 17.08.2023 realizará una supervisión de los aspectos técnicos, financieros y contables de la organización de usuarios para lo cual deberá facilitar la documentación e información relacionada con instrumentos técnicos y administrativos.
- 4.2. El 17.08.2023, la Administración Local de Agua Juliaca realizó la supervisión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa, suscribiendo el acta correspondiente.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC de fecha 23.08.2023, la Administración Local de Agua Juliaca describe los resultados de la supervisión realizada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa:

“4.1 Aspectos Técnicos

N°	DOCUMENTOS	RESULTADOS
1	Padrón de usuarios del servicio elaborado en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA	<p>Hallazgos: La Junta de Usuarios no presentó el padrón de usuarios en formato físico de los subsectores a su cargo, solo mostró en formato digital, elaborado de acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA. (anexo A, Formato A-1); y respecto a los de más padrones de usuarios, mostró en formato digital (Excel), sin embargo, no existe documentos que evidencien sobre la solicitud de actualización de padrón a las organizaciones de usuarios de agua (cambio titular de predio, fallecimiento y otros).</p> <p>Sugerencias: La Junta de Usuarios debe contar con información en formato físico y digital de la lista del PUA actualizado de los <u>26 subsectores hidráulicos a su cargo.</u></p> <p>Recomendaciones: – La Junta de usuarios debe implementar en formato físico y digital la lista de Padrón de</p>

		<p><u>Usuarios de Agua actualizado hasta la fecha, debiendo contener con las firmas de los presidentes de Comisiones en la relación del padrón de usuarios de cada organización.</u></p> <p>- La Junta de usuarios debe cursar bajo documento solicitando a los presidentes de cada subsector hidráulico (comisiones y comités), la actualización del padrón de usuarios; entendiendo que esta información debe ser <u>implementada hasta la siguiente supervisión, ya que el objetivo es actualizar los usuarios hábiles, fallecidos, usuarios por cambio de titularidad de predios y entre otros casos.</u></p>
2	<p>Lista de equipo técnico y administrativo que se encarga de la operación y mantenimiento de la Infraestructura hidráulica y funcionamiento administrativo de la Junta de Usuarios, según formato del Anexo 3.</p>	<p>Hallazgos: La Junta de usuarios presentó la lista de equipo técnico y administrativo según el formato Anexo 3 de la R.J. 041-2018-ANA; en donde señala que la Junta de Usuarios está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 01 Gerente Técnico. - 01 Secretaria. - 01 Contador. - 01 Abogado. - 01 OPEMADE. - 01 Tomero. <p>Asimismo, se pudo observar que el equipo técnico presenta los siguientes perfiles profesionales:</p> <p>Gerente: Celestino Ivan Huarachi Blanco-Bachiller en Ingeniería Agrícola Secretaria: Nohemí Susana Huariccallo Quispe-Bachiller en Contabilidad Contador: Eduardo Serafin Colque Pacho-Contador Público con registro N° 012565. Asesor Legal: Freddy Cristóbal Salazar Tumi-Abogado con CAP N° 5616 OPEMADE: Edward Miranda Vilca Tomero: Marcelino Paricahua Apaza</p> <p>Con relación a contratos: El Gerente Técnico: Tiene contrato vigente mediante Locación de Servicios N° 004-2023- JUSHMCL, por un plazo de 3 meses (junio, julio y agosto) del 2023. Secretaria: Contrato vigente mediante Locación de Servicios N° 005-2023-JUSHMCL, por un plazo de 3 meses (junio, julio y agosto) del 2023. Contador: Contrato de Locación de Servicios N° 011-2022-JUSHMCL <u>contrato desde enero del 2022 hasta por tiempo indefinido, y sin firma del locador en el contrato.</u> Asesor Legal: Tiene contrato de Locación de Servicio S/N de fecha 02.01.2023, <u>en el contrato no precisa plazo de vigencia.</u> OPEMADE: Tiene contrato de Locación de Servicio N°007-2023-JUSHMCL de fecha 03.07.2023, por un plazo de 3 meses (julio, agosto y setiembre) del 2023. Tomero: Sin contrato formal por parte de Junta de Usuarios. Con relación a CV documentado del perfil profesional, solo presento del Gerente y secretaria en formato físico y foliado. En cual se ha evidenciado que el gerente técnico tiene grado de bachiller emitido por la Universidad Nacional del Altiplano-Puno y la secretaria tiene grado de bachiller en Contabilidad.</p> <p>Sugerencias: La Junta de Usuarios en el momento de la Supervisión, debe presentar la Lista del equipo <u>técnico y administrativo</u> según el formato anexo N° 03, y los CV documentados de los profesionales que integran su equipo en <u>formato físico y sus contratos vigentes.</u> Al respecto debo señalar que de acuerdo al formato N° 03 de la Resolución Jefatural N° 041- 2018-ANA, el cual señala claramente los perfiles de los profesionales siguientes:</p> <p>Perfil del Gerente Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero, agrícola, agrónomo, civil o afines, colegiado y habilitado. - Experiencia no menor de cinco (05) años en actividades relacionadas a la gestión de los recursos hídricos o en gestión de organizaciones de usuarios de agua, o en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica. - Con conocimientos en software de ingeniería. - Con conocimiento de ofimática. - No haber sido condenado por delito doloso. - No tener la calidad de deudor alimentario. - De preferencia con estudios de postgrado y/o especializaciones relacionadas a los recursos hídricos. <p>Perfil de Secretaria de Gerencia:</p>

		<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con título de secretariado ejecutivo o afines. - Experiencia laboral no menor de dos (02) años en el sector público y/o privado, relacionadas al puesto. - Conocimiento en redacción de documentos. - Capacitaciones afines al área funcional. - Con conocimiento de ofimática. <p>Al respecto se advierte que el Gerente Técnico y la secretaria <u>no cumplen con los perfiles requeridos para los puestos de profesionales en aplicación de la Resolución Jefatural N° 041- 2018-ANA, el cual es concordante con el numeral 48.3 del artículo 48° ROUA, donde precisa que la Autoridad Nacional del Agua podrá determinar la composición del equipo técnico y administrativo especializado para cada Junta de usuarios, y establecer perfil les profesionales o técnicos mínimos; Por lo que, el presidente de la Junta de usuarios no ha tomado en cuenta dichos requisitos para la contratación y designación de los profesionales.</u></p> <p>Y, con relación a los profesionales como contador y abogado no tienen el CV documentado el cual no permite determinar si cumplen o no, según el perfil requerido.</p> <p>Recomendaciones:</p> <p>a) La Junta de Usuarios debe presentar los CV documentados de todo el equipo técnico, excepto de gerente y secretaria (ya presento en la supervisión) asimismo debe alcanzar el CV de Jefe de OPEMADE, lista de los sectoristas y tomeros de los 26 subsectores hidráulicos a su cargo.</p> <p>b) La Junta de Usuarios debe remitir los Términos de Referencias (TDR) de los profesionales que han sido contratados de locación de servicios, ya que este servicio obedece a la prestación de un servicio al comitente, para cuyo efecto cada profesional debe entregar su producto de trabajo para su remuneración mensual, los cuales deben presentar en el plazo establecido y su conformidad correspondiente por parte de la Junta de usuarios; al respecto, es importante señalar que la contratación de locación de servicios está sujeta a fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por lo que es fundamental cumplir con todas las obligaciones y mantener una documentación adecuada que respalde las contrataciones.</p> <p>c) Se exhorta a la Junta de usuarios a que cumpla con los perfiles profesionales en cuanto al Gerente Técnico y la secretaria según los perfiles requeridos en el Formatos N° 03 de la Resolución Jefatural N° 041-2018- ANA, el cual es concordante con el numeral 48.3 del artículo 48° ROUA; y que a su vez debe tomar en cuenta conforme al literal h) Artículo 45° del DECRETO SUPREMO N° 005-2015-MINAGRI, el presidente de la Junta de Usuarios propone al Consejo Directivo, al Gerente Técnico y demás funcionarios; <u>por lo tanto, es responsabilidad del presidente de la Junta de Usuarios la contratación de los profesionales que vienen trabajando sin el perfil requerido en la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Cabanillas-Lampa.</u></p>
3	<p>Resumen de metas y presupuestos programados y ejecutados – POMDIH, según formato Anexo 04. Resolución Administrativa N° 0120-2022- ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, se aprueba el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2023</p>	<p>Hallazgos:</p> <p>La Junta de Usuarios no presentó el cuadro según formato Anexo 04; sin embargo, se realizó la revisión de la ejecución de actividades programadas del POMDIH-2023, correspondiente a los meses de mayo hasta Julio del 2023, en ese periodo se programó ejecutar las siguientes actividades en el POMDIH:</p> <p>a) Formulación de plan de aprovechamiento de disponibilidades Hídricas. Ítem 01.05 Programado: 02 documentos Ejecutado: 02 documentos, los informes se mencionan a continuación. – Informe Técnico N° 032-2023-JUSHMCL CABANILLAS-LAMPA/CIHB Fecha: 02/08/2023 – Informe Técnico N°027-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 28/06/2023</p> <p>b) Supervisión de distribución de agua en subsector hidráulico Ítem01.06.03 Programado: 01 / Ejecutado: 01 El documento que justifica es el siguiente: Carta N° 032-2023 JUSHMCL-JULIACA/CIHB</p> <p>c) Medición y registro de información Hidrométrica 01.07.01 Programado: 01 / Ejecutado: 00 No se cumplió con ejecutar esta actividad.</p>

	<p>d) Procesamiento y reporte de información hidrométrica Programado: 01 / Ejecutado: 00</p> <p>e) Seguimiento y evaluación de la ejecución de POMDIH. Ítem 04.02.02 Programado: 03 / Ejecutado: 03 informes de actividades como parte de seguimiento los cuales se mencionan a continuación: – Informe N° 005-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 08/06/2023 – Informe N° 006-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 28/06/2023 – Informe N° 008-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 02/08/2023</p> <p>f) Asesoramiento Jurídico Ítem 04.07.01 Programado: 01 / Ejecutado: 00 No se ejecutó la actividad, debido a que no ha requerido el servicio.</p> <p>g) Recepción de tramite documentario y atención al usuario Programado: 03 / Ejecutado: 03 – Informe N° 003-2023-JUSHMCL-JULIACA/NSHQ - Fecha: 05/06/2023 (mayo) – Informe N° 004-2023-JUSHMCL-JULIACA/ NSHQ - Fecha: 28/06/2023(junio) – Informe N° 005-2023-JUSHMCL-JULIACA/ NSHQ - Fecha: 01/08/2023 No precisa la cantidad de documentos recepcionados y atendidos por cada mes.</p> <p>h) Mantenimiento de local institucional Ítem 04.09.02. Programado: 02 / Ejecutado: 02 – Informe N° 007-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB – Informe Técnico N° 044-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB.</p> <p>i) Representación de OUA Ítem 04.10.01 Programado: 24 / Ejecutado: 03 – Informe Técnico N° 023-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 13/06/2023 06 Participantes Tema: Sanción de usuarios – Informe Técnico N° 030-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 04/07/2023 07 participantes Tema: Redes Hidrométricas – Informe Técnico N°034-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB Fecha: 02/08/2023</p> <p>j) Implementación de Eventos capacitación y sensibilización a comisión y comités de usuarios Ítem 07.01.02. Programado: 03 eventos / Ejecutado: 03 eventos los informes técnicos corresponden al primer trimestre del año, tal como se detalla: – Informe Técnico N°019-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 02/08/2023 No existe relación entre el contenido del informe y el tema de lista de participantes, presentado en mes de mayo. – Informe Técnico N° 039-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 15/08/2023 – Informe Técnico N° 040-2023-JUSHMCL-JULIACA/CIHB - Fecha: 02/08/2023</p> <p>Sugerencias:</p> <p>a) La Junta de Usuarios debe presentar el plan de demanda de agua y enviar a ALA Juliaca máximo hasta 31 de mayo de cada año, sin embargo, la Junta de usuarios presenta en mes de agosto del 2023 y para posterior remisión a ALA Juliaca. El incumplimiento de presentar fuera del plazo, sobre los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, y que este sea aprobado por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego; este hecho constituye una infracción según el literal a) del artículo 107° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA) (...), mientras no se reglamenta el Ley N° 31801.</p> <p>b) En relación a la Supervisión de distribución de agua en subsector hidráulico, la Junta de usuarios no ha cumplido con ejecutar dicha actividad programada en POMDIH, sin embargo, presenta la carta N° 032-2023-JUSHMCL-JULIACA, en el cual solamente hace las observaciones administrativas en relación su pago, pero nada sobre distribución de agua en Comisión de usuarios del subsector Hidráulico Cabanilla, asimismo no ha realizado ninguna supervisión a los comisiones y comités sobre distribución de agua, este hecho constituye una infracción al literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA) con</p>
--	---

	<p><i>incumplir con las metas del POMDIH aprobado.</i></p> <p>c) <i>La Junta de usuarios no ha cumplido con ejecutar con la actividad programada sobre Medición y registro de información Hidrométrica, este hecho constituye una infracción al literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA) con incumplir con las metas del POMDIH aprobado.</i></p> <p>d) <i>Asimismo, no ha cumplido con ejecutar la actividad sobre Procesamiento y reporte de información hidrométrica, igual forma este hecho constituye una infracción al literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA) con incumplir con las metas del POMDIH.</i></p> <p>e) <i>Cumplió con la ejecución de actividades</i></p> <p>f) <i>Sobre el Asesoramiento Jurídico, teniendo como actividad programada para los meses de mayo y junio sobre asesoría jurídica el mismo que debió de presentar 02 informes; sin embargo, no ha cumplido con ejecutar con la actividad programada, al respecto en aplicación del artículo 48° RLOUA el Gerente técnico tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; por lo tanto, la Junta de Usuarios debe remitir el informe detallado de asesoría legal y la documentación correspondiente, debido a que el abogado tiene contrato indefinido en la Junta de usuarios, precisa que los informes de asesoría legal <u>debe estar estrictamente relacionado a funciones concedidas a la Junta de Usuarios el cual debe ser concordante con el artículo 25° de Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA).</u></i></p> <p>g) <i>Sobre el funcionamiento del local, básicamente sobre documentos de recepción del trámite documentario. En este ítem la Junta de usuarios como operador de infraestructura hidráulica está en su obligación de recepcionar los documentos (Cartas, Oficios, Notificaciones, solicitudes y etc.) y atenderlos, bajo ese contexto debe tener la cantidad de documentos recepcionados, atendidos y pendientes de manera mensual hasta mes de julio del 2023. Asimismo, debe mejorar la operatividad y funcionamiento del correo institucional para atención de documentos.</i></p> <p>h) <i>Ninguna.</i></p> <p>i) <i>Sobre representación a organización de usuarios de agua, en el informe técnico N° 009-2023-JUSHMCL CABANILLAS-LAMPA/CIHB, adjunta la lista de participantes y firmantes solo figura 06 y 07 firmas como asistentes, el cual es mayor a la mitad más uno como establece la norma, el cual estaría cumpliéndose con el 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA), pero no adjunta el acta de reunión realizado en sesión de consejo</i></p> <p>j) <i>Sobre eventos de capacitación</i> <u>Capacitación</u> <i>En el informe técnico N° 039-2023- JUSHMCL/CIB de fecha 15.08.2023, en el adjunto de listas de participantes no tiene el tema a capacitar, fecha y lugar de capacitación esto hace que se produzca una duda razonable a que las capacitaciones son improvisadas a carencia de <u>un plan de capacitación en función a las actividades programadas en POMDIH</u> y estos planes deben estar bien planificado y coordinado con los presidentes de comisiones y comités, los mismos que guarden relación estrecha con la Ley de Organización de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento, además con la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA y justamente por ello se solicitó en reiteradas veces mediante Carta N° 0187-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA y Oficio N° 021-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, para que haga alcance de un Plan capacitación y programar fechas de capacitación a Directivos de Comisiones que integran el SHMCL, y que hasta la fecha no ha cumplido con alcanzar dicho plan de capacitación para cumplimiento de POMDIH aprobado; teniendo clara muestra el informe técnico mencionado, en el cual indica que se capacitó sobre distribución de agua; cuando la JUSHMCL no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones sobre el PDA, el mismo que fue solicitado en reiteradas veces mediante el Oficio N° 0011 y 0052-2023- ANA-AAA TIT-ALA-JULIACA, y consecuentemente no está aprobado el Programa de Distribución de Agua (PDA) para campaña agrícola 2022-2023, siendo uno de los instrumentos técnicos primordiales para cumplir con el literal g) del Reglamento de la Ley N° 30157; entonces, sobre qué base técnico y legal hace la capacitación real y efectiva a los directivos y usuarios; por consiguiente, la JUSHMCL no viene cumpliendo con el literal g) del Reglamento de la Ley N° 30157 y esto constituye una infracción al artículo 110° y al literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA), relacionados a distribución de agua y por incumplir con las metas del POMDIH aprobado, respectivamente.</i></p> <p><u>Sensibilización de Usuarios</u></p>
--	--

		<p>La sensibilización de usuarios es muy importante para que cada usuario tenga conocimiento sobre todo los instrumentos técnicos de operadores de infraestructura hidráulica; sin embargo, esta actividad no se cumplió con ejecutar, este hecho constituye una infracción al literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA) incumplir con las metas del POMDIH aprobado.</p> <p>Recomendaciones: Se recomienda a la Junta de usuarios, que priorice las actividades de operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica de cada uno de los subsectores hidráulicos de Cabanillas y Lampa; conforme a los siguientes:</p> <p>a) Junta de Usuarios debe presentar el plan de demanda de agua y enviar a ALA Juliaca máximo hasta 31 de mayo de cada año, mas no en el mes de agosto, el cual retrasa la aprobación de PADH y ejecución de la misma.</p> <p>b) Junta de Usuarios debe supervisar el cumplimiento la distribución de agua en los subsectores hidráulicos a su cargo en cumplimiento de sus funciones establecidas en el literal l) del artículo del reglamento de la ley de N° 30157, (...).</p> <p>c) Debe remitir la información sobre Medición y registro de información Hidrométrica de captación y distribución de los 26 subsectores hidráulicos a su cargo, se advierte que el incumplimiento de medición según el derecho de uso de agua y de acuerdo al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica aprobado, el operador estaría afectando a usuarios que cuentan con el certificado nominativo y a usos terceros, al no distribuir el agua en cantidad y oportunidad a los usuarios de agua , este hecho constituye una infracción según el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA) (...)</p> <p>d) Debe remitir el informe sobre el Procesamiento y reporte de información hidrométrica de los 26 subsectores hidráulicos a su cargo.</p> <p>e) Cumplió con la ejecución de actividades</p> <p>f) La Junta de Usuarios debe remitir el informe detallado de asesoría legal y la documentación correspondiente, debido a que el abogado tiene contrato indefinido en la Junta de usuarios, precisa que el informe de asesoría legal debe <u>estar estrictamente relacionado a funciones concedidas a la Junta de Usuarios el cual debe ser concordante con el artículo 25° de Reglamento de la Ley de Organización de Usuarios de Agua (RLOUA).</u></p> <p>g) La Junta de usuarios debe remitir la cantidad de documentos recepcionados, atendidos y pendientes de manera mensual hasta desde mes de <u>enero hasta el mes de julio del 2023.</u></p> <p>h) Cumplió con la actividad</p> <p>i) Ninguna</p> <p>j) La Junta de usuarios debe tomar en consideración que todas las capacitaciones en cumplimiento del POMDIH deben ser reflejados mediante informes técnicos que cumplan con los parámetros básicos: contenga anexo la lista de participantes que tenga logo de Junta de Usuarios, temas a capacitar, fotografías donde evidencien la capacitación realizada, Asimismo, las capacitaciones deben tener un plan de capacitación programada que busquen mecanismos estratégicos que permitan capacitar eficazmente a los usuarios de agua de los 26 subsectores hidráulicos a su cargo. Para cuyo efecto debe alcanzar el plan de capacitación para el cumplimiento de POMDIH ya que la capacitación a usuarios es muy importante para que cada usuario tenga conocimiento sobre todo los instrumentos técnicos de operadores de infraestructura hidráulica;</p>
4	<p>Inventario actualizado de la infraestructura hidráulica aprobado según la normativa vigente.</p>	<p>Hallazgos: No presentó ningún inventario de infraestructura Hidráulica aprobado ni en proceso de elaboración según formato vigente, asimismo no presento esquema Hidráulico de los subsectores hidráulicos a su cargo, sin embargo, presenta el oficio N° 0083-2023-JUSHMCLJULIACA. Presentando a ALA Juliaca el plan de trabajo para inventario.</p> <p>Sugerencias: Se sugiere a la Junta de Usuarios que debe tener el inventario por cada subsector hidráulico, con la finalidad de tener en conocimiento el estado situacional de infraestructura hidráulica a su cargo y actuar de manera rápida ante cualquier evento extremo que se presente, además dicho instrumento técnico debe ser de acceso público para priorización de proyectos por parte de entidades ejecutoras del estado.</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios debe priorizar la actualización del inventario de infraestructura hidráulica a su cargo. El incumpliendo de este instrumento técnico constituye infracción</p>

		al literal e) del artículo 105° de e) Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo establecido en el Reglamento de Organización de usuarios de Agua.
5	Las actividades indicadas en comités y comisiones en el POMDIH	<p>Hallazgos: No presentó ningún informe que evidencie el cumplimiento de medición y registro de información hidrométrica e informes de mantenimiento de bocatomas, compuertas, canal de derivación, canales laterales, mantenimiento de caminos de vigilancia, mantenimiento de medidores y construcción de sifones de la Comisiones y Comités, solo presento los informes alcanzados por las organizaciones de Mesa Blanca, Laripata, Huataquita y Collana Logera, faltando las demás organizaciones a su cargo.</p> <p>Sugerencias: La Junta de Usuarios debe presentar los documentos que acrediten donde solicite el informe mensual de las actividades de programadas en POMDIH a todas las organizaciones (comisiones y comités), asimismo la Junta de Usuarios debe presentar informes de control y supervisión a las comisiones y comités estrictamente relacionados a la ejecución del POMDIH sobre todo las actividades de medición y registro de información hidrométrica, mantenimiento de bocatomas, compuertas, mantenimiento de canales de derivación, canales laterales, caminos de vigilancia, medidores y construcción de sifones, ya que desde el mes de enero hasta la fecha tiene programado la ejecución de actividades hasta el mes de enero hasta en el mes de julio del presente año.</p> <p>Recomendaciones: La Junta de Usuarios debe presentar los documentos que acrediten donde haya solicitado a los Comisiones y Comités el informe mensual de las actividades de programadas en POMDIH, asimismo la Junta de Usuarios debe presentar informes de control y supervisión a las Comisiones y Comités estrictamente relacionados a la ejecución del POMDIH sobre todo las actividades de medición y registro de información hidrométrica, mantenimiento de bocatomas, compuertas, mantenimiento de canales de derivación, canales laterales, caminos de vigilancia, medidores y construcción de sifones; ya que, desde el mes de enero hasta la fecha tiene programado la ejecución de actividades hasta el mes de julio del presente año.</p>
6	Programa de Distribución de Agua (PDA)	<p>Hallazgo: La Junta de Usuarios no tiene aprobado el Programa de Distribución de Agua (PDA).</p> <p>Sugerencias: Se sugiere a Junta de Usuarios debe priorizar la aprobación de PDA (2022-2023), precisar que la Junta de Usuarios no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones sobre el PDA, el mismo que fue solicitado en reiteradas veces mediante el Oficio N° 0011 y 0052-2023-ANA-AAA TIT-ALA-JULIACA, y consecuentemente que aún no está aprobado el Programa de Distribución de Agua (PDA) para la campaña agrícola 2022-2023.</p> <p>Recomendación: La Junta de Usuarios debe presentar el levantamiento de observaciones realizadas mediante el Oficio N° 0011 y 0052- 2023-ANA-AAA TIT-ALA-JULIACA para aprobación del PDA para campaña agrícola 2022-2023, al respecto se advierte que el incumplimiento de la aprobación de este instrumento técnico, la Junta de Usuarios no estaría cumpliendo de acuerdo a sus funciones según literal b) del artículo 25° del Reglamento de Operadores Infraestructura hidráulica de distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y según el Programa de Distribución de Agua aprobado es decir en la distribución de agua, las Juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender a los titulares de licencias de uso de agua y/o certificados nominativos.</p>

4.2 Aspectos administrativos y contables

N°	DOCUMENTOS	RESULTADOS
a)	Cobranza y depósito de la retribución económica provenientes de la tarifa por el uso de infraestructura hidráulica y su aplicación conforme a los fines para los cuales fue aprobada.	Según D.S. N° 005-2015-MINAGRI Reglamento de la Ley N° 30157 Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua; en el artículo 25 literal c) una de las funciones de la Junta de Usuarios es cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos y literal d) recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua. Al respecto, la Junta de Usuarios presenta el oficio N° 049-2023-JUSHMCL-JULIACA sobre informe de recaudación de la tarifa y retribución económica correspondiente mes de mayo 2023, oficio N° 061- 2023-JUSHMCL-JULIACA sobre informe de recaudación de la tarifa y retribución económica mes de junio 2023 y oficio N° 083-2023-JUSHMCL-JULIACA sobre informe de recaudación de la tarifa y retribución económica mes de julio 2023; por lo que, la Junta de Usuarios cumplió con presentar la información solicitada.

b)	Recaudación y transferencia de retribución económica a la ANA.	Según RJ N° 115-2021-ANA Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada, Artículo 4, numeral 4.1 la Junta de Usuarios, a través del aplicativo Sub Sistema de Administración de Recursos Hídricos generan un formato de transferencia mediante el cual transfieren los pagos recaudados por concepto de retribución económica, hasta el segundo día hábil de la semana siguiente de haber sido efectuados; debiendo registrar dicha transferencia en el indicado aplicativo. Al respecto, la Junta de Usuarios presenta el oficio N° 049-2023- JUSHMCL-JULIACA sobre informe de recaudación de la tarifa y retribución económica correspondiente mes de mayo 2023, oficio N° 061-2023-JUSHMCLJULIACA sobre informe de recaudación de la tarifa y retribución económica mes de junio 2023 y oficio N° 083-2023-JUSHMCL-JULIACA sobre informe de recaudación de la tarifa y retribución económica mes de julio 2023, por lo que, que la Junta de Usuarios cumplió con presentar la información solicitada además que estas actividades corresponden también al ítem 04.01 y 04.04.02 de POMDIH 2023.
c)	Ejecución presupuestal del Plan de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica POMDIH y PMI.	<p>Hallazgo: Según RJ N° 155-2022-ANA Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en el artículo 4 indica que entre los instrumentos técnicos del operador tenemos al POMDIH y PMI; por lo que, la Junta de Usuarios es responsable de la ejecución física y presupuestal de estos instrumentos técnicos, al momento de la supervisión la Junta de Usuarios no cumplió con presentar la información de ejecución presupuestal del POMDIH y PMI.</p> <p>Sugerencia: En vista que el consejo directivo tiene a su cargo la dirección administrativa de la Junta de Usuarios debe realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal de los instrumentos de gestión.</p> <p>Recomendación: Presentar información de la ejecución presupuestal del POMDIH 2023 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0120-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA y PMI 2019-2023 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 200-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA.</p>
d)	Sustentación de gastos y sus respectivos registros en los libros de contabilidad:	<p>Hallazgo: Según la RJ N° 041-2018-ANA sobre Lineamientos para la Supervisión a las Juntas de Usuarios Artículo 7 numeral 7.1 Aspectos financieros y contables literal d) se solicitó a la Junta de Usuarios la sustentación de gastos y sus respectivos registros en los libros de contabilidad; al respecto la Junta de Usuarios no cumplió con la presentación de la documentación.</p> <p>Sugerencia: En vista que la Junta de Usuarios cuenta con un profesional contador para realizar los registros contables; se sugiere, que dicho personal alcance la información solicitada en el plazo otorgado.</p> <p>Recomendación: Presentar comprobantes de pago de la sustentación de gastos ejecutados en el desarrollo de las actividades del POMDIH 2023 con fondos de la tarifa, así como, los libros de contabilidad a fin de verificar el registro de las operaciones económicas en forma selectiva.</p>

4.4. Por medio de la Carta N° 0361-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 24.08.2023, notificado el 24.08.2023, la Administración Local de Agua Juliaca remitió a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa el informe sobre la supervisión, otorgándole el plazo de veinte (20) días hábiles para que implemente las observaciones y/o recomendaciones.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.5. Mediante la Notificación N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 29.09.2023 y recibida el 05.10.2023, la Administración Local de Agua Juliaca comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa el inicio de un procedimiento sancionador en su contra, imputándole lo siguiente:

«A. HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO
(...)

Culminado el plazo de veinte (20) días, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa, incumplió con el levantamiento de observaciones y/o recomendaciones contenidas en el INFORME TECNICO N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC., se procede a realizar el proceso de fiscalización en

concordancia con el artículo 17º de la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA.

Por lo que; los hechos que se le imputan a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa, **es incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua**, hecho que es tipificado como infracción en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

B. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua. Artículo 111º.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente literal j) Incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.
(...)”

- 4.6. En el Informe Técnico N° 0096-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV (Informe final de instrucción) de fecha 06.12.2023, notificado el 29.12.2023, la Administración Local de Agua Juliaca señaló lo siguiente:

«(...)

4.6 ANÁLISIS A LOS DESCARGOS REALIZADOS POR LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CABANILLAS-LAMPA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa, no presento descargos y alegaciones en el plazo otorgado para ello, ni en la prórroga solicitada.

(...)

VII. CONCLUSIONES

- 7.1 *La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa, no cumplió con absolver las imputaciones manifestadas en la notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo otorgado y en la prórroga de plazo solicitado, hecho imputado como: “**incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua**”.*
- 7.2 *Por otro lado, considerando que, la infracción contenida en el literal j) del Artículo 111º del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, se considera como GRAVE, debe imponerse una sanción de dos puntos cero (2.00) de la Unidad Impositiva Tributaria.*

VIII. RECOMENDACION

- 8.1 *Proceder con la sanción de DOS PUNTO CERO (2.00) de la Unidad Impositiva Tributaria a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa, por los hechos antes señalado.*

(...)».

- 4.7. Por medio del Oficio N° 003-2024-JUSHMCL-JULIACA de fecha el 19.01.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa formuló sus descargos indicando que, las observaciones planteadas al momento de la supervisión sobre la cual recae el procedimiento sancionador fueron implementadas; sin embargo, por motivos de carga laboral del personal de la junta no fueron presentadas. En ese sentido, se debería reconsiderar el procedimiento administrativo sancionador debido a que la junta no cuenta con recursos económicos para la poder cubrir una posible sanción económica, por lo que solicitamos finalizar el informe final y se proceda con una amonestación escrita.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 07.02.2024, notificada el 14.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca sancionó a la

Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa, en los términos descritos en el numeral 1 de la presente resolución.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. El 06.03.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT, adjuntando a su recurso el Informe Técnico N° 016-2024-JUSHM CABANILLAS-LAMPA/CIHB, del 29.02.2024; por medio del cual presenta la implementación de las observaciones, recomendaciones formuladas por la Administración Local de Agua Juliaca.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0139-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 13.03.2024, notificada el 22.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa, por cuanto, los argumentos planteados y la nueva prueba presentada no justifican una nueva evaluación del procedimiento.
- 4.11. El 15.04.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. Con el Memorando N° 1424-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 19.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca elevó el expediente al Tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso de apelación

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrados

- 6.1. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

6.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto a la configuración de la causal de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT

6.3. El procedimiento administrativo sancionador se sustentó en la acción de supervisión realizada por la Administración Local de Agua Juliaca de fecha 17.08.2023, respecto de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC de fecha 23.08.2023, en el que se exponen los hallazgos y recomendaciones para su subsanación por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa y que fue requerida mediante la Carta N° 0361-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, notificada el 24.08.2023, concediéndole veinte (20) días hábiles para realizarla.

6.4. El órgano instructor, inició mediante la Notificación N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa UIT por incurrir en la infracción prevista en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, vigente en el momento en que se dispuso el inicio del procedimiento sancionador, tipifica lo siguiente:

Artículo	Literal	Descripción de la conducta
<i>Artículo 111.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional.</i>	j)	<i>Incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua</i>

Cabe precisar que en el actual Reglamento de la Ley N° 31801, “Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos” considera como infracción la conducta de incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones de la Autoridad Nacional del Agua, tipificándola como tal en el literal f) del numeral 127.1 del artículo 127°.

6.5. Por medio de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-ANA-AAA.TIT de fecha 07.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca sancionó a la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Cabanillas-Lampa con una multa de 2.0 UIT por

incurrir en la infracción indicada, sustentando la responsabilidad de la administrada según la siguiente cita:

«En fecha 17.08.2023, en el local de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa (JUSHMCL), con presencia del Personal Técnico del ALA Juliaca, Ing. Salvador Mamani Cosi, Profesional en Recursos Hídricos de la ALA Juliaca, CPC. Maribel Sotomayor Sumi, Analista Administrativo de la ALA Juliaca, y de la otra parte el Ing. Juvenal P. Vilca Tumi, presidente de la JUSHMCL., Bach. Celestino Ivan Huarachi Blanco, Gerente Técnico de la JUSHMCL., Mauro Francisco Coaquira Pari, Directivo de la JUSHCL; se realizó la supervisión programada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa.

Del mismo modo, mediante INFORME TECNICO N° 0044-2023-ANA-AAA.TITALA.JULIACA/SMC de fecha 23.08.2023, se expusieron los resultados de la supervisión realizada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa; dicho informe presenta los hallazgos, sugerencias y recomendaciones de los aspectos técnicos, administrativos y contables, los mismos que debieron de ser levantados y/o subsanados por la JUSHCL, (se adjunta al presente, el INFORME TECNICO N° 0044- 2023-ANAAAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC).

Por otro lado; con Carta N° 0361-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 24.08.2023, debidamente notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa, se notificó el INFORME TECNICO N° 0044-2023-ANA-AAA.TITALA. JULIACA/SMC, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recepción, la JUSHMCL implemente las observaciones y/o recomendaciones señaladas en el informe precitado.

Culminado el plazo de veinte (20) días, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa, incumplió con el levantamiento de observaciones y/o recomendaciones contenidas en el INFORME TECNICO N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC., se procede a realizar el proceso de fiscalización en concordancia con el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA.

*Por lo que; los hechos que se le imputan a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa, es **incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua**, hecho que es tipificado como infracción en el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua». (El subrayado corresponde a este tribunal).*

En ese contexto, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca sustentó la sanción con los siguientes medios probatorios:

- a) Acta de Supervisión de fecha 17.08.2023.
- b) El Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC de fecha 23.08.2023, que describe los hallazgos, sugerencias y recomendaciones producto de la supervisión realizada el 17.08.2023.
- c) La Carta N° 0361-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 24.08.2023, que le concedió el plazo de veinte (20) días hábiles para que implemente las observaciones y/o recomendaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC.
- d) El Informe Técnico N° 0096-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV (informe final de instrucción) de fecha 06.12.2023, en el que la Administración Local de Agua Juliaca determinó que, en el plazo concedido, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa no subsanó las recomendaciones realizadas, por lo que es responsable por la infracción prevista en el literal j) del

artículo 111° del reglamento de la Ley de organizaciones de Usuarios de Agua aprobada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI..

- 6.6. No obstante, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca no ha expuesto de manera precisa el motivo por el cual, cada una de las recomendaciones se subsumiría en la infracción imputada, más aun teniendo en cuenta, que algunas de ellas, están referidas a la elaboración y actualización de instrumentos técnicos como el padrón de usuarios, inventario de infraestructura hidráulica o plan de aprovechamiento de demanda de agua; así como el incumplimiento de actividades de supervisión y control respecto de la distribución de agua u otras que están relacionadas con el cumplimiento de las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), como la actividad de medición y registro de la información hidrométrica, es decir, estarían referidos al incumplimiento de diversas funciones o deberes como operador de infraestructura hidráulica.
- 6.7. Por el contrario, la decisión de sancionar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa se sustentó en una imputación realizada por la Administración Local de Agua Juliaca de manera general, sin determinar si cada recomendación o deber incumplido constituye la infracción prevista en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y que conllevó a la emisión de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT.
- 6.8. En tal sentido, la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT no expone un análisis pormenorizado que permita concluir, de manera precisa, que cada uno de los incumplimientos advertidos, que constituyen conductas individuales, configurarían la infracción imputada a la administrada, lo cual, no permite la evaluación de calificación de cada conducta en mérito del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Por lo tanto, no se ha expuesto debidamente el motivo por el cual se sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa por el tipo infractor imputado.
- 6.9. Al respecto, el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*, (el resaltado corresponde a este Tribunal).

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico es entre otros, un requisito de validez del acto administrativo. A su vez, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo precisa que **la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con**

referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.10. En relación con lo anotado en el fundamento que antecede, es preciso señalar que mediante la sentencia recaída en el expediente N° 3943-2006-PA/TC⁵ el Tribunal Constitucional delimitó el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las resoluciones en los siguientes supuestos:

“(…)

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por tanto, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo consistente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.*
- c) *Deficiencia en la motivación externa; justificación de premisas; que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.*
- d) *La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho y de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. [...].*
- e) *La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control en sede constitucional. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”.*

6.11. Este tribunal advierte que, en el presente caso, se ha producido una motivación aparente, por cuanto, no ha sustentado debidamente si el incumplimiento en la implementación de cada una de las recomendaciones realizadas por la Administración Local de Agua Juliaca, configuran la infracción imputada.

6.12. Cabe indicar que es nula la sanción cuando la autoridad no realiza un análisis de cada uno de los hechos imputados al administrado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

6.13. Por lo tanto, al emitir la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT, la Autoridad Administrativa de Agua Titicaca, ha incurrido en el vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, referido a que constituye un vicio del acto administrativo que provoca su nulidad de pleno derecho, la contravención a la

⁵ Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1517DA91

Constitución, las leyes o a las normas complementarias, habiéndose determinado que se ha contravenido las normas relativas al principio del Debido Procedimiento

- 6.14. En tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT.
- 6.15. Asimismo, respecto de la Resolución Directoral N° 0139-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 13.03.2024, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, corresponde declarar de oficio su nulidad, puesto que su contenido está vinculado con la validez de la Resolución Directoral N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT.

Respecto de la reposición del procedimiento

- 6.16. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, además de declarar la nulidad, la autoridad puede emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de contarse con elementos suficientes para ello; sin embargo, en el presente caso, corresponde la reposición del procedimiento hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca emita pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas Lampa, analizando cada una de los incumplimientos imputados, a fin de determinar que se subsumen en el tipo infractor invocado. Asimismo, dicho pronunciamiento debe estar acorde con el principio de Razonabilidad, revisto en el numeral 1.4 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷.
- 6.17. Asimismo, deberá tener en cuenta que en fecha 26.06.2024, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, por medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial del agua vigente a partir de 27.06.2024, a efectos de analizar la conducta o conductas imputadas, sobre la base del nuevo marco normativo de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de infraestructura hidráulica.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1182-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de las Resoluciones Directorales N° 0076-2024-ANA-AAA.TIT y N° 0139-2024-ANA-AAA.TIT, por los argumentos expuesto en la presente resolución.

⁶ **“Artículo 13.- Alcances de la nulidad**

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
(...)”.

⁷ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.4. **Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
(...)”.

2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con lo señalado en los numerales 6.16 y 6.17 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL